

Orden de XX de noviembre de 2022, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

Índice

Preámbulo

1. Normas generales.
 - 1.1. Plazas convocadas por cuerpo.
 - 1.2. Plazas convocadas por especialidad.
 - 1.3. Normativa de aplicación.
2. Requisitos de las personas aspirantes.
 - 2.1. Requisitos generales.
 - 2.2. Requisitos específicos.
 - 2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.
 - 2.4. Incompatibilidades.
3. Solicitudes.
 - 3.1. Formalización de la solicitud de participación.
 - 3.2. Proceso de inscripción en el concurso de méritos
 - 3.2.1. Registro de la solicitud y pago de tasas.
 - 3.2.2. Participación por más de una especialidad del mismo cuerpo.
 - 3.2.3. Participación por especialidades de distinto cuerpo.
 - 3.2.4. Plazo de presentación.
 - 3.2.5. Pago de la tasa por inscripción en el procedimiento selectivo.
 - 3.2.6. Devolución de tasas.
 - 3.3. Subsanación y mejora de la solicitud de participación.
4. Admisión de personas aspirantes.
 - 4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.
 - 4.2. Reclamación a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.
 - 4.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.
 - 4.4. Recursos contra las listas definitivas.
 - 4.5. Publicación Ministerio Educación y Formación Profesional.
5. Órganos de selección.
 - 5.1. Tribunales de selección.
 - 5.2. Comisión de Coordinación Técnica
 - 5.3. Actuación de los órganos de selección.

- 5.4. Constitución de los tribunales de selección.
- 5.5. Funciones de los tribunales de selección.
- 5.6. Procedimiento de actuación.
- 5.7. Indemnizaciones y dietas.
6. Sistema de selección.
 - 6.1. Concurso de méritos.
 - 6.2. Tribunales de selección.
 - 6.3. Puntuación máxima.
7. Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de las personas aspirantes.
 - 7.1. Publicación de las puntuaciones provisionales.
 - 7.2. Reclamación contra las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de las personas aspirantes.
8. Publicación de las puntuaciones definitivas.
 - 8.1. Publicación de las puntuaciones definitivas del baremo de méritos.
 - 8.2. Recursos contra las puntuaciones definitivas.
9. Superación del procedimiento selectivo.
 - 9.1. Personas aspirantes seleccionadas.
 - 9.2. Criterios de desempate.
 - 9.3. Listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas.
 - 9.4. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo.
 - 9.5. Listado definitivo de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo.
 - 9.6. Publicación del listado de personas aspirantes seleccionadas.
 - 9.7. Recursos contra la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas.
10. Acreditación de los requisitos por las personas aspirantes seleccionadas.
11. Nombramiento como personal funcionario de carrera.
12. Destino provisional del personal aspirante seleccionado.
13. Obtención de destino definitivo como funcionario de carrera.
14. No inclusión en las listas de interinos.
15. Recursos.
16. Tratamiento de datos de carácter personal

Normas finales

Anexo I. Comunidades y Ciudades Autónomas convocantes.

Anexo II. Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Anexo III. Cuerpos docentes y Especialidades.

Anexo IV. Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Preámbulo

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, establece en su artículo 2.3 el objetivo de que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas. La consecución de dicho objetivo, en consonancia con la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, se articula en torno a la actuación en distintos ámbitos, como son la adopción de medidas encaminadas a remediar la elevada temporalidad existente, la prevención y sanción del abuso en la temporalidad a futuro así como la potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Entre las medidas incluidas en esta Ley encaminadas a reducir la temporalidad en el empleo público, se encuentra la autorización en su artículo 2.1 de una nueva tasa de estabilización que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe incluir aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. En dicha tasa de estabilización adicional deberán incluirse también, como señala el párrafo segundo del citado artículo 2.1, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19. Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de

diciembre, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otra parte, la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en sus disposiciones adicionales sexta y octava la estabilización del empleo temporal de larga duración, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, del empleo temporal de larga duración, para plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en su artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, o bien, se trate de plazas de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. En desarrollo de lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha sido dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 2 de marzo) se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Por Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, se modifica el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, añadiendo una disposición transitoria quinta que regula la convocatoria, con carácter excepcional, de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a través del sistema de concurso de méritos.

Tratándose de un concurso de méritos, no cabe la realización de pruebas en el procedimiento selectivo. No obstante, el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, establece la posibilidad de que aquellas comunidades autónomas con lengua cooficial, las administraciones educativas establecerán la forma de acreditar el conocimiento de la respectiva lengua cooficial, cuando dicho conocimiento constituya un requisito para el ingreso a las plazas convocadas, sin que dicha forma de acreditación forme parte del sistema selectivo de ingreso al estar dirigida a la acreditación de un requisito de ingreso.

El artículo 3, apartado 1, del citado Reglamento dispone que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas las Ofertas de Empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Asimismo, el artículo 3.2 del Reglamento de ingreso prevé que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas, podrán realizar convocatorias conjuntas al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión en un mismo procedimiento selectivo. Por acuerdo de la Conferencia Sectorial de fecha **.....**, aquellas Comunidades Autónomas que aparecen relacionadas en el Anexo I a la presente Resolución, han acordado la realización de forma conjunta de convocatorias al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión, de forma que, con sujeción a los términos del acuerdo, se permita a través de la participación en la convocatoria realizada por cualquiera de ellas, las solicitudes por parte de los aspirantes de las plazas correspondientes a la especialidad y sistema de ingreso por la que se participe que hayan sido convocadas en el ámbito territorial correspondiente a cualquiera de las administraciones educativas firmantes, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos en cada caso exigidos.

Por el Decreto 70/2022, de 27 de mayo, del Consell, se aprobó la oferta de empleo público de personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de la Generalitat Valenciana para el año 2022, en lo que se refiere a los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Atendiendo que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos que se determinen para todas las personas aspirantes.

De conformidad ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en uso de las competencias que tiene atribuidas, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, esta Conselleria acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas en los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño, con arreglo a las bases que se indican a continuación.

BASES CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS

1. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas por cuerpo.

Se convoca procedimiento selectivo extraordinario para la estabilización del empleo docente a través del sistema selectivo de ingreso mediante concurso de méritos, para cubrir 7.555 plazas de los cuerpos docentes, con arreglo a la distribución señalada a continuación, para centros docentes del ámbito territorial de la

Comunidad Valenciana Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de Conferencia Sectorial de fecha....., a través de la solicitud de participación presentada conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar aquellas otras plazas del cuerpo, especialidad y turno de ingreso por el que se participa, que hayan sido convocadas por las Comunidades Autónomas que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, siempre que cumplan los requisitos que, en su caso, sean exigidos en sus respectivas convocatorias.

CÓDIGO	CUERPO	NÚMERO DE PLAZAS TURNO LIBRE
597	MAESTROS	2.667
590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	3.942
598	PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	347
592	PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	138
593	CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	103
594	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	149
595	PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	188
596	MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	21
TOTAL		7.555

1.2 Plazas convocadas por especialidad

La distribución de las plazas anunciadas en este procedimiento selectivo por especialidad es la que se detalla a continuación:

A. Cuerpo de maestros (0597)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
597031 / 120	Educación Infantil	811
597032 / 121	Lengua Extranjera: inglés	223
597034 / 123	Educación Física	110
597035 / 124	Música	110
597037 / 126	Audición y Lenguaje	215
597036 / 127	Pedagogía Terapéutica	507
597038 / 128	Educación Primaria	691

TOTAL	2.667
--------------	-------

B. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (0590)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
590001 / 201	Filosofía	57
590002 / 202	Griego	41
590003 / 203	Latín	52
590004 / 204	Lengua castellana y literatura	278
590005 / 205	Geografía e Historia	266
590006 / 206	Matemáticas	390
590007 / 207	Física y Química	112
590008 / 208	Biología y geología	145
590009 / 209	Dibujo	68
590010 / 210	Francés	62
590011 / 211	Inglés	230
590012 / 212	Alemán	3
590016 / 216	Música	97
590017 / 217	Educación física	116
590018 / 218	Orientación educativa	276
590019 / 219	Tecnología	96
590105 / 222	Formación y orientación laboral	61
590112 / 224	Organización y proyectos de fabricación mecánica	19
590124 / 226	Sistemas electrónicos	7
590111 / 227	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	24
590231 / 2C1	Equipos electrónicos	43
590123 / 232	Procesos y productos en madera y mueble	10
590103 / 236	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	26
590122 / 237	Procesos y productos en Artes Gráficas	11
590205 / 2A1	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	46
590206 / 2A2	Instalaciones electrotécnicas	67
590208 / 2A4	Laboratorio	18
590108 / 242	Intervención Sociocomunitaria	73
590106 / 243	Hostelería y turismo	12
590119 / 245	Procesos y medios de comunicación	7
590212 / 2A6	Oficina de proyectos de construcción	6
590214 / 2A8	Oper. y equipos de elaboración de productos alimentarios	24
590216 / 2B1	Operaciones y equipos de producción agraria	81
590219 / 2B2	Procedimiento diagnóstico clínico s y ortoprotésicos	34

590220 / 2B3	Procedimientos sanitarios y asistenciales	43
590221 / 2B4	Procesos comerciales	44
590222 / 2B5	Procesos de gestión administrativa	71
590224 / 2B6	Producción textil y tratamiento físico – químicos	1
590225 / 2B7	Servicios a la comunidad	47
590227 / 2B8	Sistemas y aplicaciones informáticas	86
590229 / 2B9	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	21
590107 / 254	Informática	157
590056 / 256	Lengua y Literatura Valenciana	273
590061 / 261	Economía	56
590101 / 263	Administración de Empresas	52
590102 / 264	Análisis y Química Industrial	15
590110 / 265	Organización y gestión comercial	31
590113 / 266	Organización y proyectos de sistemas energéticos	31
590115 / 268	Procesos de producción agraria	38
590116 / 269	Procesos en la industria alimentaria	17
590117 / 270	Procesos diagnóstico clínico y procedimientos ortopédicos	34
590118 / 271	Procesos sanitarios	18
590120 / 272	Procesos y productos de textil, confección y piel	13
590121 / 273	Procesos i productos de vidrio y cerámica	14
590125 / 274	Sistemas electrotécnicos y automáticos	22
TOTAL		3.942

C. Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
598001 / 3A0	Cocina y pastelería	72
598002 / 3A2	Estética	20
598003 / 3A3	Fabricación e instalación de carpintería y muebles	24
598004 / 3A4	Mantenimiento de vehículos	62
598005 / 3A5	Mecanizado y mantenimiento de maquinaria	63
598006 / 3A6	Patronaje y confección	20
598007 / 3A7	Peluquería	32
598008 / 3A8	Producción de artes gráficas	16
598009 / 3A9	Servicio de restauración	23
598010 / 3B1	Soldadura	15
TOTAL		347

D. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
592001 / 401	Alemán	17
592002 / 402	Árabe	4
592004 / 404	Chino	4
592006 / 406	Español para extranjeros	10
592008 / 408	Francés	16
592010 / 410	Griego	1
592011 / 411	Inglés	53
592012 / 412	Italiano	13
592015 / 415	Portugués	5
592017 / 417	Ruso	6
592018 / 418	Valenciano	9
TOTAL		138

E. Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas (0593)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
593005 / 5A0	Danza clásica	7
593010 / 5A1	Composición	12
593023 / 5A2	Dirección de orquesta	1
593039 / 5A3	Historia de la música	3
593057 / 5A4	Pedagogía	1
593061 / 5A5	Improvisación y acompañamiento	5
593047 / 5B1	Lengua inglesa	1
593063 / 5B3	Repertorio con piano para voz	7
593098 / 5B4	Repertorio con piano para instrumentos	1
593086 / 5C1	Contrabajo de jazz	1
593099 / 5D6	Teclado/Piano Jazz	2
593008 / 5D9	Clarinete	1
593014 / 5E0	Contrabajo	1
593006 / 5E1	Canto	5
593030 / 5E2	Fagot	2
593032 / 5E3	Flauta travesera	4
593035 / 5E4	Guitarra	1

593050 / 5E5	Música de cámara	6
593051 / 5E6	Musicología	5
593058 / 5E9	Percusión	1
593059 / 5F0	Piano	2
593074 / 5F2	Trompa	1
593075 / 5F3	Trompeta	2
593078 / 5F6	Violín	4
593079 / 5F7	Violonchelo	1
593115 / 5F8	Producción y gestión de música y artes escénicas	2
593017 / 5F9	Danza española	6
593107 / 5G1	Ciencias de la salud aplicadas a la danza	2
593109 / 5G2	Danza contemporánea	8
593112 / 5G3	Historia de la danza	1
593072 / 5G5	Trombón	2
593020 / 5G8	Dirección de coro	2
593105 / 5L0	Análisis y práctica repertorio danza contemporánea	1
593118 / 524	Dramaturgia y escritura dramática	1
593124 / 543	Interpretación en el teatro de texto	1
TOTAL		103

F. Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas (0594)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
594402 / 6A1	Arpa	2
594403 / 6A2	Canto	2
594406 / 6A5	Contrabajo	1
594407 / 6A6	Coro	10
594410 / 6A9	Flauta travesera	3
594411 / 6B0	Flauta de pico	1
594412 / 6B1	Fundamentos de composición	13
594414 / 6B3	Guitarra	6
594415 / 6B4	Guitarra flamenca	2
594416 / 6B5	Historia de la música	6
594418 / 6B7	Instrumentos de púa	1
594419 / 6B8	Oboe	2
594421 / 6C0	Orquesta	2
594422 / 6C1	Percusión	3
594423 / 6C2	Piano	30
594424 / 6C3	Saxofón	4

594426 / 6C5	Trombón	2
594427 / 6C6	Trompa	2
594428 / 6C7	Trompeta	5
594429 / 6C8	Tuba	3
594431 / 6C9	Viola	1
594433 / 6D1	Violín	4
594434 / 6D2	Violonchelo	2
594435 / 6D3	Danza española	4
594436 / 6D4	Danza clásica	3
594437 / 6D5	Danza contemporánea	6
594441 / 6D9	Canto aplicado a el Arte dramático	1
594007 / 6H1	Caracterización	1
594444 / 6E2	Dicción y expresión oral	4
594449 / 6E7	Expresión corporal	2
594124 / 6J1	Interpretación en el teatro de texto	6
594455 / 6F3	Literatura dramática	1
594460 / 6F8	Lenguaje musical	13
594462 / 6G2	Dulzaina	1
TOTAL		149

G. Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
595501 / 7A0	Cerámica	5
595507 / 7A6	Dibujo artístico y color	16
595508 / 7A7	Dibujo técnico	5
595509 / 7A8	Diseño de interiores	16
595510 / 7A9	Diseño de moda	11
595511 / 7B0	Diseño de producto	7
595512 / 7B1	Diseño gráfico	22
595515 / 7B4	Fotografía	12
595516 / 7B5	Historia del arte	21
595518 / 7B7	Materiales y tecnología: cerámica y vidrio	4
595520 / 7B8	Materiales y tecnología: diseño	12
595521 / 7C0	Medios audiovisuales	10
595522 / 7C1	Medios informáticos	23
595523 / 7C2	Organización industrial y legislación	15
595525 / 7C4	Volumen	9
TOTAL		188

H. Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)		
Código MEFP/GVA	Especialidad	Número de plazas Turno Libre
596608 / 8A7	Fotografía y procesos de reproducción	2
596613 / 8B2	Técnicas cerámicas	14
596614 / 8B3	Técnicas de grabado y estampación	2
596617 / 8B6	Técnicas de patronaje y confección	2
596620 / 8B9	Técnicas textiles	1
TOTAL		21

A efectos informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web, <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.....html>, los enlaces a las convocatorias realizadas por las Comunidades Autónomas firmantes del Acuerdo de Conferencia Sectorial de fecha....., que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución. Asimismo, se publicará una tabla informativa de las vacantes ofertadas por cada Administración educativa, a fin de que los participantes puedan tener acceso a la información relativa a las plazas convocadas en cada una de ellas.

1.3 Normativa de aplicación.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación la normativa siguiente:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 17264, de 30 de diciembre).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 236, de 2 octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 octubre).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV núm. 9065, de 20 de abril).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril.
- Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias
- Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de lugares en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana
- Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana y sus modificaciones.
- Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, en la redacción dada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero.
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Para ser admitido o admitida en el procedimiento selectivo convocado por las Administraciones educativas que figuran en el Anexo I de la presente Orden, al amparo del acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Educación de fecha

conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOMLOE) las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 2.2, o en su defecto certificación supletoria provisional.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales

de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero y Diplomado; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo para el que se solicita la participación.

h) Acreditar el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo que establece el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de plazas en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, y con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por Orden 4/2021, de 4 de febrero, las personas que participen en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

h.1) Valenciano

Acreditan este requisito las personas que posean el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV) o equivalentes-

A estos efectos, acreditan el nivel C1 de conocimientos de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados previstos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. También pueden acreditar la competencia lingüística mínima aquellas personas que dispongan del C2 de conocimientos de valenciano, del Certificat de Capacitació per a l'Ensejament en Valencia o del Diploma de Mestre de Valencià

Los certificados presentados para acreditar el requisito del conocimiento de valenciano han de estar registrados, obligatoriamente, en el Servicio de Formación y Acreditación de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo. Los certificados de valenciano expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià se registrarán de oficio.

Las personas que no hayan acreditado en la fecha de finalización de plazo de solicitud de participación en este procedimiento, no serán admitidas a participar en este concurso de méritos.

h.2) Castellano.

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de esta lengua no se deduzca de su origen, acreditarán el conocimiento de dicha lengua si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Si están en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o C2) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008 y por el Real decreto 1004/2015, de 6 de noviembre o del certificado de español para extranjeros de nivel avanzado(C1/C2) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Si poseen el título de licenciado o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica.
- Si han realizado en el Estado español los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta.
- Si participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano.

Las personas que no acrediten este requisito en fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán admitidas a participar en este concurso de méritos.

i) Acreditación del conocimiento de los idiomas oficiales de otras comunidades.

Las personas aspirantes que opten en su solicitud a plazas correspondientes a otras Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter cooficial, cuando el conocimiento de esta lengua constituya un requisito para el ingreso a dichas plazas, deberán acreditar su conocimiento en la forma establecida en la convocatoria de la comunidad autónoma solicitada.

La documentación que acredite el requisito del conocimiento de otras lenguas oficiales se adjuntará a la solicitud.

2.2) Requisitos específicos

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1 Para el ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuela oficial de idiomas.

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Para el ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al **anexo V** del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el **anexo IV** de esta Orden.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con carácter general, cumplirá este requisito las personas aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Haber superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Acreditar que a fecha 1 de octubre de 2009 la persona interesada estaba cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuviera cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.
- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2. Para el ingreso en los cuerpos de catedráticos de Música y Artes Escénicas y profesores de Música y Artes Escénicas.

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o del título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia, determinados en el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, para cada especialidad.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en estos Cuerpos.

c) Para el ingreso al cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas el personal aspirante deberá acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas, que podrá acreditarse, indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctor o doctora.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA).
- Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

2.2.3. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes al efecto de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VIII, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, y el artículo 1 del Real decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones, y aquellas que hayan sido declaradas equivalentes, que se detallan para cada especialidad en el **anexo IV** de esta orden.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOMLOE), no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.4. Para el ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificada por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, para las especialidades que se detallan en el anexo VI del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOMLOE), o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente. La acreditación de la formación pedagógica y didáctica podrá acreditarse también tal y como se establece en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria.

2.2.5. Para el ingreso en el cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo IX del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo IV de esta Orden.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este Cuerpo

2.2.6. Para el ingreso en el cuerpo de maestros y maestras.

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica
- Título de Maestro de Primera Enseñanza

2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente se tienen que cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo docente correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados comporta la exclusión de la persona aspirante respecto de este procedimiento y restarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

2.4 Incompatibilidades

Los funcionarios de carrera no podrán participar en este procedimiento de méritos por especialidades del cuerpo al que ya pertenecen.

